



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Vicente De Cañete, 07 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por REBAZA  
PARCO Elmer Soel FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Corte  
Superior De Justicia De Cañete  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.12.2021 15:59:11 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000438-2021-PR-CSJCÑ-PJ

### VISTOS:

La solicitud de vacaciones presentada por la Jueza del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, Irene Verónica Velásquez Velásquez.  
El correo electrónico de la Especialista de Audiencias del Módulo Penal Central.  
Record Vacacional de la citada magistrada, emitido por la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

### CONSIDERANDO:

Por el primer documento de VISTOS, la magistrada Irene Verónica Velásquez Velásquez, Jueza del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria en adición Juzgado Penal Liquidador de Cañete solicita vacaciones por seis días, a partir del 20 al 25 de diciembre del año en curso, por tener record vacacional, precisando que en el periodo solicitado no cuenta con audiencias señaladas ni se encontraría de turno penal, razón por la cual solicita se le conceda lo peticionado, a fin de atender temas de salud (terapia física) por los días que indica.

Por el segundo documento de VISTOS, la Especialista de Audiencias del Módulo Penal Central, informa que efectivamente la citada magistrada no tiene programado audiencias, ni se encontraría de turno penal.

Por el tercer documento de VISTOS, se aprecia que la citada magistrada tiene 36 días pendientes de goce vacacional.

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho constitucional, el descanso vacacional, definiéndolo como aquel derecho que tiene todo trabajador que pertenezca al régimen público o privado a gozar de un cierto periodo de descanso continuado y remunerado, al cabo de un cierto periodo de labores.

Con la verificación de lo informado por la Especialista de Audiencias del Módulo Penal Central, se tiene que la citada magistrada no registra audiencias programadas en el periodo que solicita sus vacaciones y no se encontrará de turno en dichas fechas, por lo que sería procedente acceder a su pedido.

Asimismo, resulta pertinente considerar que el artículo 7, numeral 7.1 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, dispone que las vacaciones se concederán por un término de siete a más días. Si bien la magistrada Irene Verónica Velásquez Velásquez está solicitando se le conceda por seis días, resulta también que el día 25 de diciembre





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

es feriado por ser navidad, por lo que solo correspondería su pedido del 20 al 24 de diciembre, es decir cinco días.

Lo precedentemente expresado corresponde atenderse en virtud al principio de verdad material, conforme lo establece el artículo 1.11 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, que señala: “En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirve de motivo a sus decisiones”, por cierto la decisión que corresponde adoptar en la presente debe ser considerando lo alegado por la magistrada referido a atender un tema de terapia física.

Un segundo criterio a considerar en el siguiente caso es el principio de razonabilidad, establecido por el artículo 1.1 también del Título Preliminar de la acotada ley que señala: “Las decisiones de la autoridad administrativa, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción ante los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

En tal sentido haciendo una ponderación entre los días de vacaciones solicitados, derecho que por cierto se encuentra consagrado en la Constitución Política y la Ley que regula, y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo de la magistrada recurrente, e inclusive eventualmente de otros órganos jurisdiccionales, que no solamente es la realización de audiencias, se llega a determinar que resulta atendible acceder a lo solicitado por la magistrada Irene Verónica Velásquez Velásquez, lo cual no afectará en absoluto los fines públicos, como se refiere la ley invocada, vale decir el normal funcionamiento del sistema de justicia, lo contrario – otorgarle siete a más días – si lo haría. Por lo que estando a todo lo antes expresado resulta atendible lo solicitado por la magistrada recurrente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, en el presente caso es el continuar con el normal funcionamiento del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete en adición Juzgado Penal Liquidador, encargándose el despacho al magistrado Julio César Parvina Melgar, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, a partir del 20 al 24 de diciembre del presente año en adición a sus funciones, con el objeto de seguir brindando el servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: CONCEDER VACACIONES** a la magistrada **IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ**, Jueza Titular del Cuarto Juzgado de Investigación





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Preparatoria en adición Juzgado Penal Liquidador de Cañete, por cinco días, que se hará efectivo a partir del 20 al 24 de diciembre de 2021.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** el Despacho del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria en adición Juzgado Penal Liquidador de Cañete al magistrado **JULIO CÉSAR PARVINA MELGAR**, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, a partir del **del 20 al 24 de diciembre de 2021, en adición a sus funciones.**

**REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Oficina de ODECMA, Oficina de Administración, Oficina de Personal, Administrador del Módulo Penal, Imagen Institucional, y de los magistrados mencionados en la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente

---

**ELMER SOEL REBAZA PARCO**

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

ERP/shr

